



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 053 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100171E

Mediante radicado No. 20244700157502 del 04 de diciembre de 2024, el señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JAZMÍN**" a favor del predio denominado "**DIOS DARA HOY EL JAZMIN VRDA EL CARMEN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-62120, con una extensión superficial de **11,8000 ha**, ubicado en el municipio de Santa María, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 26 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de marzo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JAZMÍN**", contenidos dentro del expediente 2024230790100171E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (PNNC)
3. Reseña descriptiva del predio denominado "**DIOS DARA HOY EL JAZMIN VRDA EL CARMEN**".
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**DIOS DARA HOY EL JAZMIN VRDA EL CARMEN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-62120, expedido 26 de noviembre de 2024.
5. Información Cartográfica en formato *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, quien actúa en nombre propio.

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realiza un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120, por tanto, se encuentran legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL JAZMÍN"**.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, el señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL JAZMÍN"** a favor del predio denominado **"DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120, será una extensión total de **5,3134 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relaciona el área y linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero¹ del Artículo 2.2.2.1.17.6 1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No.1661 del 15 de agosto de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado **"DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120, en formato PDF, tal y como se muestra a continuación:

¹ "3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil."

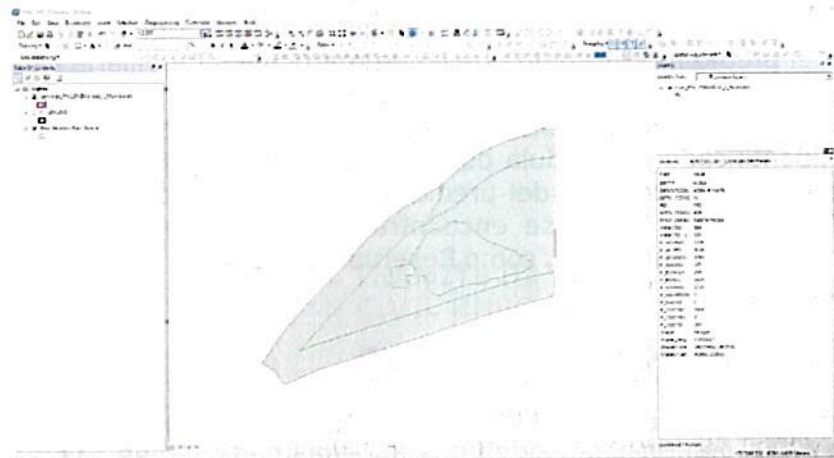
pe



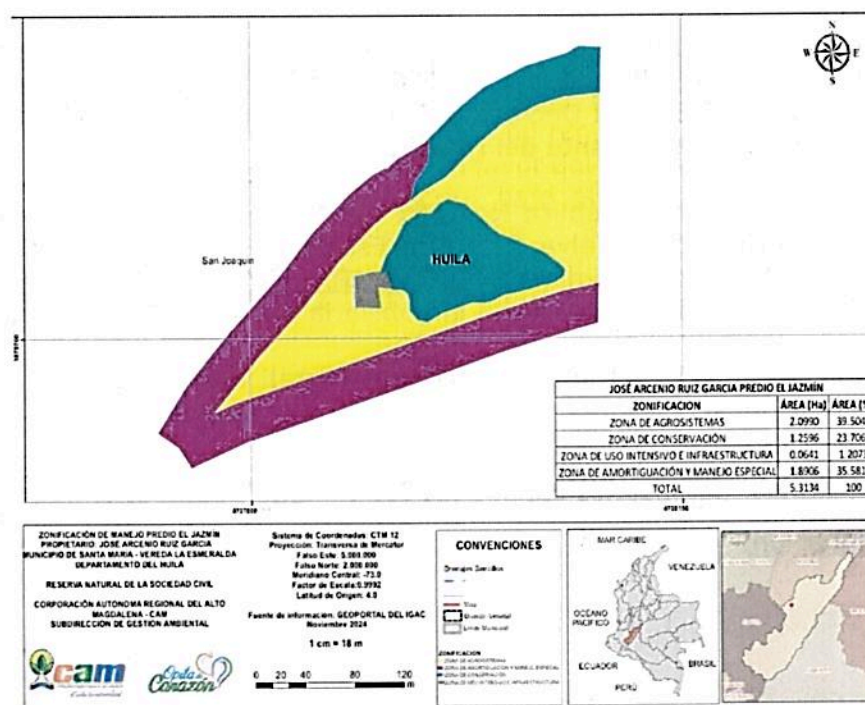
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"



- Se verifica la información cartográfica allegada, la cual posee como referencia fuente de información catastral, tal y como se evidencia a continuación:



ZONIFICACIÓN DE MANEJO PREDIO EL JAZMÍN
PROPIETARIO: JOSÉ ARCEÑO RUIZ GARCÍA
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - VEREDA LA ESMERALDA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sistema de Coordenadas: CTM 12
Proyección: Transversa de Mercator
Falso Este: 5.000.000
Falso Norte: 2.000.000
Meridiano Central: -73.0
Factor de Escala: 0.9992
Latitud de Origen: 4.0

Fuente de información: GEOPORTAL DEL IGAC
Noviembre 2024

1 cm = 18 m



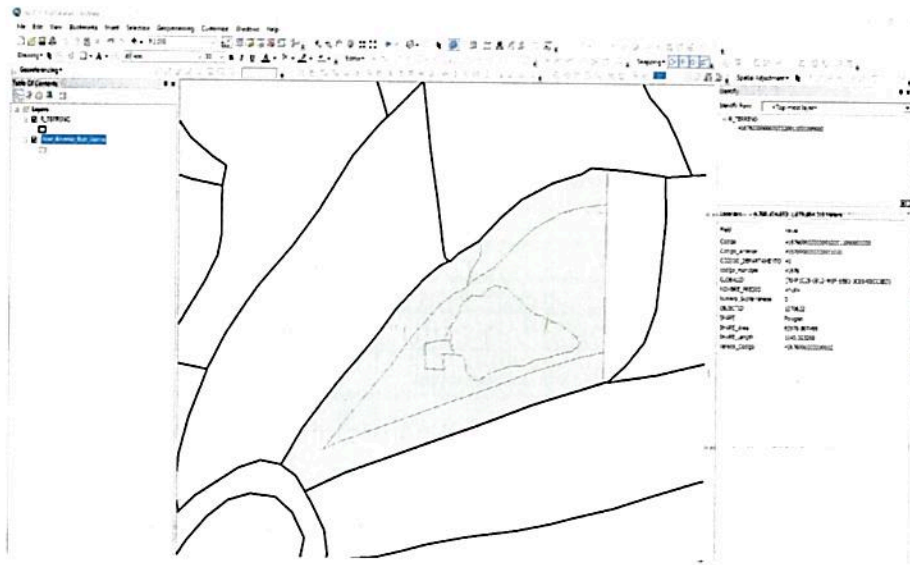
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053

DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

- Se realiza el cruce de la cartografía aportada con la capa de catastro para el municipio de Santa María en el departamento del Huila y con la malla catastral IGAC; logrando evidenciar que la información cartográfica es coincidente con el predio identificado con la cédula catastral No. **4167600000000032001100000000**, el cual corresponde al predio objeto de solicitud de registro obteniendo los siguientes resultados:



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **5,3134 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
EL JAZMÍN	VEREDA LA ESPIRALDA	HUILA	SANTA MARÍA	LA ESPIRALDA	UN LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION SUFICIENTE PARA DE ONCE HECTÁREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS (11 HAS. 8.900 MTS.2) CON CASA DE HABITACION, CULTIVOS DE CAFÉ, PASTOS Y MONTAÑAS CERROS DE ALABRE, Y SUS LINDEROS, SEGUN CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO	11 HAS 8000M2	5 HAS 2134M2	200-62123
					MIL QUARENTA Y SIETE (47.577) DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987), OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA TAL Y DE NUEVA			

Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL JAZMÍN



AUTO NÚMERO. 053

DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

- En el Certificado de tradición y libertad No. 200-62120, indica que el área total del predio "DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN", es de **11,8000 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
Autómatas de la Fe Pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411268174104616344
Nro Matricula: 200-62120

Pagina 1 TURNO: 2024-200-1-125259

Impreso el 26 de Noviembre de 2024 a las 05:07:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: SANTA MARIA VEREDA: SANTA MARIA
 FECHA APERTURA: 16 06 1987 RADICACION: 87 06441 CON: ESCRITURA DE: 02 06 1987
 CODIGO CATASTRAL: 41676000000220811500 COD CATASTRAL ANT: 00-00-0032 0011 000
 NUPRIE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

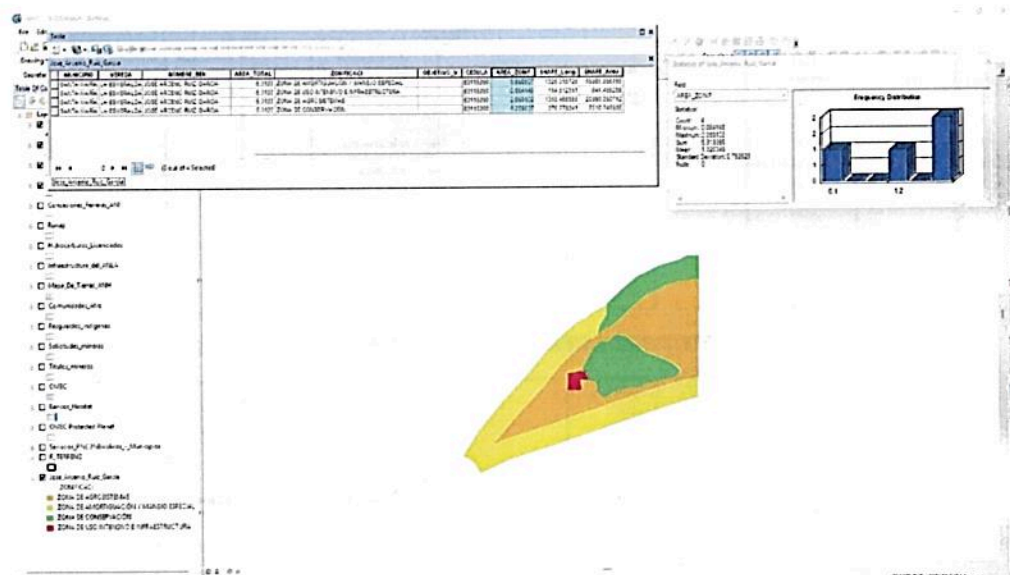
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UN LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION SUPERFICUARIA DE ONCE HECTAREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS (11 HAS. 8.000 MTS²) CON
 CAMA DE HABITACION, CULTIVOS DE CAFE, PASTOS Y MONTANAS, CERROS DE ALAMBRE, Y SUS LINDEROS, SEGUN CONSTAN EN LA
 ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (1.577) DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987),
 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a.) DE NEIVA.-

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS, METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS:
 AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS, CENTIMETROS
 CUADRADOS
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
 BANJAMIN OLIS MURILLO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA - BOGOTA, SEGUN
 RESOLUCION NO. 2997 DE DICIEMBRE 24 DE 1964, INSCRITA EN MARZO TRES (3) DE 1965, EN EL FOLIO DE MATRICULA NO. 200 0010648 Y
 ACLARADA EN EL SENTIDO DE QUE EL NOMBRE CORRECTO ES BENJAMIN OLIS MURILLO Y NO EL DE BANJAMIN MURILLO O., POR RESOLUCION
 NO. 454 DE JULIO OCHO (8) DE 1977, EMANADA DEL INCORA, INSCRITA EN AGOSTO VEINTITRES (23) DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA NO. 200
 0010648, ANTES CITADA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) DIOS DARA HOY EL JAZMIN VERDE EL CAMBEN

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PDF, donde se relaciona un área total de **5,3133 ha**, la cual es inferior al área reportada dentro del certificado de tradición y libertad del predio denominado **"DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN"**. Tal y como se muestra a continuación:



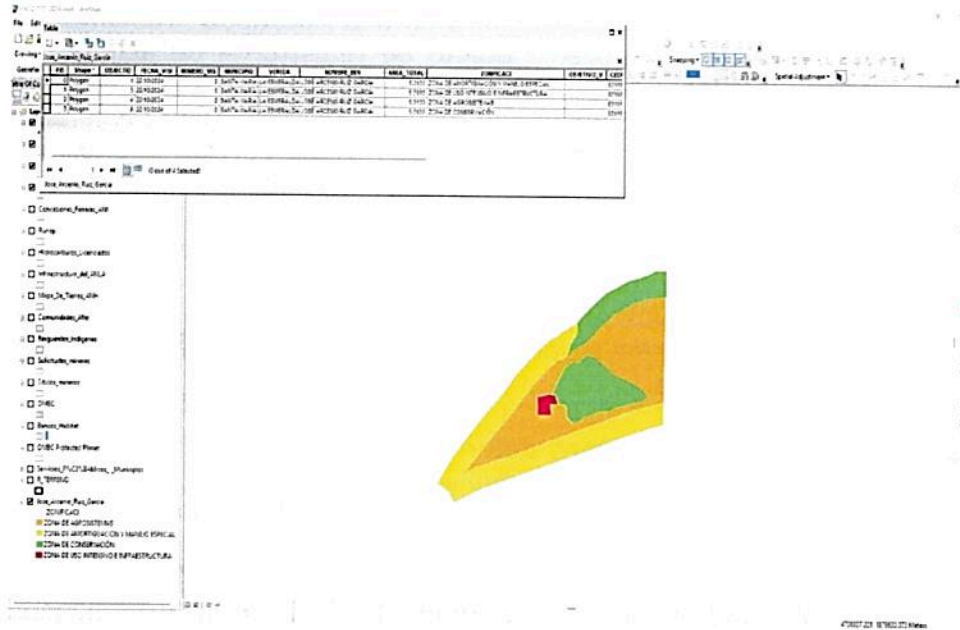


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"

- Según información cartográfica allegada en formato PDF, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación allegada para el predio denominado "DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120, presenta un área total de 5,3133 ha.



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	1,2596
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,8905
Zona de Agrosistemas	2,0991
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0641
Total	5,3133

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 5 3 DE 2 8 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL JAZMÍN**" a favor del predio denominado "**DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120, ubicado en el municipio de Santa María, departamento del Huila, solicitado por el señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No.1661 del 15 de agosto de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "**DIOS DARÁ HOY EL JAZMÍN VRDA EL CARMÉN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62120.

Artículo 3. Una vez el solicitante cumpla con lo requerido, remitir a la **Alcaldía de Santa María (Huila)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante cumpla con lo requerido la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM** -, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ARCENIO RUIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.115.360, de conformidad con lo

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 171-24 "EL JAZMÍN"**

establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez
Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres
Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental